

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**Artículo 1.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio ( en adelante S.A.D.), que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Objeto.**

Constituye el objeto la regulación de la financiación mixta Administración-usuario en el término municipal de Lucena, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de los usuarios, conforme al Programa y Reglamento de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento considerado como prestación básica de los Servicios Sociales en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado por la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

**Artículo 3.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza quienes se beneficien del S.A.D. prestado por este Ayuntamiento, según los criterios y baremo que más abajo se indican.

**Artículo 4.- Cuantía de la obligación.**

La cuantía a satisfacer por la prestación de los servicios objeto del precio público regulado en la presente ordenanza, consistirá en un porcentaje del coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal determinada por los criterios establecidos en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Asimismo, para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar está prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida a continuación, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.

<b>RENTA PER CÁPITA ANUAL EN EUROS</b>	<b>APORTACION DEL BENEFICIARIO</b>
< 1 I.P.R.E.M.	0%
> 1 I.P.R.E.M. ≤ 2 I.P.R.E.M.	5%
> 2 I.P.R.E.M. ≤ 3 I.P.R.E.M.	10%
> 3 I.P.R.E.M. ≤ 4 I.P.R.E.M.	20%
> 4 I.P.R.E.M. ≤ 5 I.P.R.E.M.	30%
> 5 I.P.R.E.M. ≤ 6 I.P.R.E.M.	40%

<b>RENTA PER CÁPITA ANUAL EN EUROS</b>	<b>APORTACION DEL BENEFICIARIO</b>
> 6 I.P.R.E.M. ≤ 7 I.P.R.E.M.	50%
> 7 I.P.R.E.M. ≤ 8 I.P.R.E.M.	60%
> 8 I.P.R.E.M. ≤ 9 I.P.R.E.M.	70%
> 9 I.P.R.E.M. ≤ 10 I.P.R.E.M.	80%
> 10 I.P.R.E.M.	90%

I.P.R.E.M. = Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo de la tasa.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de pago en el momento en que se presta cualquiera de los servicios.

**Artículo 6.- Liquidación e ingreso.**

- a. a ) La cuota a satisfacer por los obligados al pago por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, se determinará de acuerdo con el artículo 4..
- b. Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados aquellos o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

**Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.**

- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- El incumplimiento del pago de la tasa en el plazo reglamentario, así como la ocultación o fraude de la cuantía de los salarios o ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente encaminado a la liquidación de las tasas devengadas y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, en virtud de la delegación conferida por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 127, de 13 de julio de 2007, entrará en vigor una vez publicada su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.